

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente proceso remitido por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo, una vez resuelto el recurso de apelación propuesto en contra de la providencia de primera instancia proferida por este despacho. Sírvase proveer. Santiago de Cali 31 de enero de 2017.

ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 081

RADICACIÓN: 76-001-33-33-011-2012-00159-01
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO GUTIERREZ AGUIRRE
DEMANDADO: CASUR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, quien mediante providencia del **cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)**, con ponencia del Dr. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, resolvió el recurso de apelación instaurado por la parte demandada contra la sentencia No. 192 proferida por este Juzgado el 19 de diciembre de 2013.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 12, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día **3 FEB 2017**.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES

Secretario

THE UNITED STATES OF AMERICA

DEPARTMENT OF JUSTICE

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

WASHINGTON, D. C. 20530

MEMORANDUM FOR THE ATTORNEY GENERAL

DATE: 10/10/77

TO: THE ATTORNEY GENERAL

FROM: [Signature]

SUBJECT: [Illegible]

RE: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]

6. [Illegible]

7. [Illegible]

8. [Illegible]

9. [Illegible]

10. [Illegible]

11. [Illegible]

12. [Illegible]

13. [Illegible]

14. [Illegible]

15. [Illegible]

16. [Illegible]

17. [Illegible]

18. [Illegible]

19. [Illegible]

20. [Illegible]

21. [Illegible]

22. [Illegible]

23. [Illegible]

24. [Illegible]

25. [Illegible]

26. [Illegible]

27. [Illegible]

28. [Illegible]

29. [Illegible]

30. [Illegible]

31. [Illegible]

32. [Illegible]

33. [Illegible]

34. [Illegible]

35. [Illegible]

36. [Illegible]

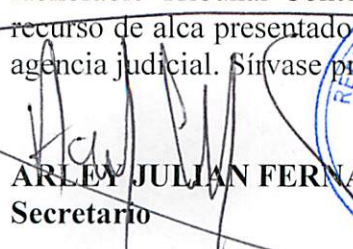
37. [Illegible]

38. [Illegible]

39. [Illegible]

40. [Illegible]

Constancia secretarial: A despacho del señor juez, el presente proceso remitido por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, una vez resulto el recurso de alca presentado en contra de la sentencia de primera instancia proferido por esta agencia judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali 18 de Enero de 2017.


ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 022

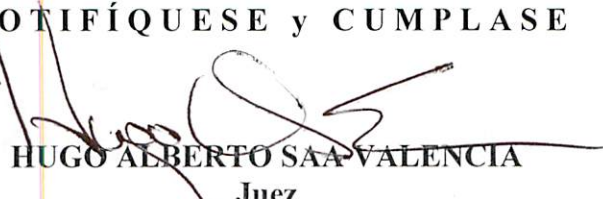
RADICACIÓN: 76001-33-33-011-2013-00168-01
ACCIONANTE: EFRAÍN TIGREROS RODRÍGUEZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil Diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante providencia del 16 de noviembre de 2016 con ponencia del Doctor FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ, **REVOCÓ** la sentencia No. 117 proferida el día 31 de agosto de 2015 por este Juzgado, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

ECMM

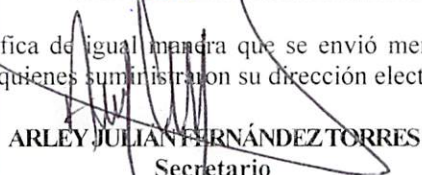

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 12, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 23 FEB 2017.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


ARLEY JULIAN FERNÁNDEZ TORRES
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente proceso remitido el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, una vez surtido el recurso de alza presentado en contra de la providencia de primera instancia proferida por este estrado judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali 31 de Enero de 2017.


ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

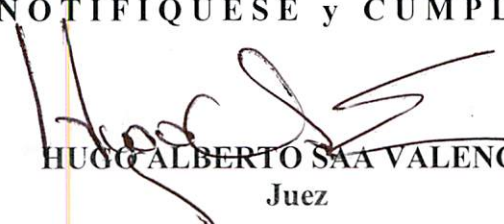
Auto No. 77

RADICACIÓN: 76001-33-33-011-2014-00124-01
ACCIONANTE: MARGARITA MARÍA BETANCUR MONTOYA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, veintitrés (31) de enero de dos mil Diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante sentencia del 23 de noviembre de 2016 con ponencia del Doctor FRANKLIN PÉREZ FAJARDO, **CONFIRMÓ** la sentencia No. 093 de 14 de junio de 2016 proferida por este Juzgado, en la cual se negó las súplicas de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

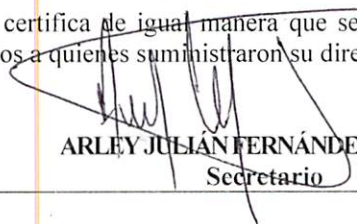

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 12, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 3 FEB 2017.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


ARLEY JULIAN FERNÁNDEZ TORRES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 0090

Radicación No. 2013 - 00131 – 00
DEMANDANTE: ADOLFO ARCE ARCE
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL – UGPP, COMO SUCESOR DE
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION.
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Mediante audiencia inicial realizada el 09 de noviembre de 2016¹, se programó el día 3 de febrero de 2017, como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el art. 181 del CPACA. No obstante, advierte el Despacho que no se ha allegado por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, ni por el pagador y/o el rector de la INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ISAAC – INEM, la documentación solicitada mediante oficios Nros. J11-1194-2013 -00131-00 y J11-1195-2013-00131-00 (fls. 169 a 170) y que fuera decretada mediante auto de pruebas No. 2279 del 9 de noviembre de 2016 (fl. 161 vto.), siendo esta información indispensable para el esclarecimiento de los hechos,

Sin embargo a folio 171 allega el Subdirector Tecnico Subdirector de Talento Humano del Ministerio de Educación Nacional, comunicación bajo el radicado 20146ER-223885 del 19 de diciembre de 2016, mediante el cual indica que ha dado traslado a la Institución Educativa Jorge Isaac de Cali y la Secretaria de Educación del Valle, las cuales tienen los archivos y son las competentes para expedir la certificación de factores salariales desde el 15 de septiembre de 1995 al 15 de septiembre de 2015 del demandante ADOLFO ARCE. Se allega a folios 172 y 173 los oficios mediante los cuales se corrió traslado a las referidas entidades.

Por lo que se procederá a realizar los requerimientos necesarios para el recaudo de la prueba faltante y una vez se allegue la misma se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

REQUIERASE a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA y a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA “JORGE ISAAC – INEM, a fin de que se sirva remitir con destino al presente proceso, certificación de factores salariales devengados por el señor ADOLFO ARCE identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.433.446, desde el 15 de septiembre de 1995 al 15 de septiembre de 2015.

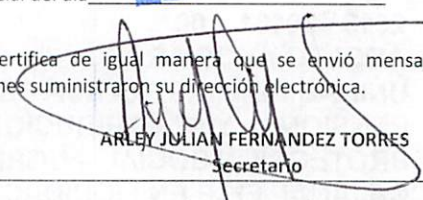
Por secretaria líbrense las comunicaciones de rigor, otorgándose a las entidades requeridas el término de diez (10) días para suministrar la documentación solicitada.

Igualmente adviértaseles sobre las sanciones de ley ante el incumplimiento a una orden judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

¹ Folio 160 a 162 del expediente.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>12</u>, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día <u>3 FEB 2017</u>. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.  ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES Secretario
--

y.r.c.



Constancia Secretarial: A despacho del señor juez, el presente proceso remitido por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo, una vez resuelto el recurso de apelación propuesto contra la providencia de primera instancia proferida por este despacho. Sírvasse proveer. Santiago de Cali 31 de enero de 2017.

ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 080

RADICACIÓN: 76-001-33-33-011-2013-00167-01
DEMANDANTE: LUIS MARIO CASTILLO PEDROZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, quien mediante providencia del **primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)**, con ponencia del Dr. FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada, contra la sentencia No. 113 del 31 de agosto de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 12**, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día **3 FEB 2017**.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES
Secretario

Constancia secretarial: a despacho del señor juez, el presente proceso remitido por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo, una vez resuelto el recurso de apelación propuesto por el la entidad accionada. Sirvase proveer. Santiago de Cali 31 de enero de 2017.

ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 78

RADICACIÓN: 76-001-33-33-011-2013-00025-01
DEMANDANTE: SAUL MESA HERRERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO L
ASUNTO: OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, quien mediante providencia del **veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)**, con ponencia del Dr. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 72 proferida por este Juzgado el 02 de junio de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 12**, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día **3 FEB 2017**.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 61

RADICACIÓN: 76001-33-33-011-2016-00189-00
CONVOCANTE: ALCOPHARMA S.A.S.
CONVOCADA: HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E.
ACCIÓN: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Objeto del pronunciamiento:

En atención a los artículos 23 y 24 de la Ley 640 de 2001 y artículo 12 del decreto 1716 del 2009, referidos a la Conciliación Extrajudicial, procede el Despacho a tomar decisión sobre la aprobación o improbación de la conciliación extrajudicial llevada a cabo el día 11 de julio de 2016, en la Procuraduría 165 Judicial II para Asuntos Administrativos de la ciudad de Cali, entre **ALCOPHARMA S.A.S.** y el **HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E.**

I. ANTECEDENTES

En audiencia¹ celebrada el día once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016) se llevó a cabo en presencia del Procurador Judicial No. 165 Judicial II para Asuntos Administrativos, conciliación extrajudicial, asistiendo a la misma por la parte convocante la abogada PAOLA ANDREA LIBREROS MERA, identificada con C.C. No. 1.130.682.297 y portadora de la tarjeta profesional No. 227.304 del C.S de la J., y como apoderada de la entidad convocada la abogada LILIANA CECILIA OJEDA TIRADO, identificada con C.C. No. 31.170.085 y portadora de la T.P. No. 203.996 del C.S. de la J.

Durante el transcurso de la Audiencia, el Agente del Ministerio Público concedió el uso de la palabra a la parte convocante, quien expuso a través de su apoderada lo siguiente:

*“(...) que el **HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E. DE PALMIRA** (...), reconozca y pague los dineros adeudados a favor de mi representado por valor de **CUATROCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 407.996.672.00)** derivados del incumplimiento a los contratos de prestación de servicios relacionados en el numeral primero de esta solicitud de conciliación. Que se cancelen los respectivos intereses moratorios, causados por el no pago de las facturas presentadas ante la entidad para su pago y que no fueron canceladas, según la liquidación que se anexa a esta solicitud, equivalente a la suma de **CIENTO TRES MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$***

¹ Folios 373 y 374

*103.356.000.00). Se cancele a favor de mi poderdante y a cargo del Hospital el 10% el valor de cada uno de los contratos relacionados en el numeral primero de esta solicitud, en ocasiones a la cláusula penal pecuniaria plasmada en los mismos, conforme a lo pactado en cada uno de los contratos relacionados equivalente a la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 77.400.000.00)**. Se cancele a favor de mi representado, indemnización por los perjuicios económicos y morales que se les ha ocasionado por el incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte del convocado, los cuales se estiman en la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$ 100.000.000.00)**. Que para la anterior liquidación se incluya expresamente como parte del pago, el 20% equivalente a mis honorarios como abogada para la presente diligencia, por valor de **\$ 137.750.534.00**. Que los valores resultantes de la liquidación se ajusten según los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se le cancelen los intereses que ordena sus artículos 192 y 193 del C.P.A.C.A., por lo cual se estima la cuantía total en \$ 826.503.206.”.*

Acto seguido se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E, quien manifestó lo siguiente:

*“(...) conforme el Acta No. 07 de julio 08 de 2016 del comité de Conciliación de la entidad, conciliar parcialmente el presente asunto bajo los siguientes parámetros: como consta en el Acta No. 7 de julio de 08 de 2016 hacer el pago por concepto del capital adeudado y registrado contablemente por valor de \$ 235.912.759, se aclara que el valor anterior no incluye intereses ni indemnizaciones de ninguna clase. **FORMA DE PAGO:** se estableció que la forma de pago se haría efectiva a los 20 días hábiles siguientes de quedar ejecutoriada la sentencia administrativa del juzgado administrativo que apruebe la Conciliación. Referente al saldo pendiente se estableció que se va hacer el trámite administrativo interno pertinente a fin de llegar a un acuerdo de los mismos. (...)”*

Se le corre traslado de la propuesta a la parte convocante, quien manifestó:

“(...) manifiesto que aceptamos la propuesta presentada por la apoderada del Hospital Raúl Orejuela Bueno y referente al saldo pendiente de las facturas que están a la espera de estudio por parte del Hospital Raúl Orejuela Bueno tal y como lo manifestó la apoderada del Hospital quedamos a la espera de la convalidación administrativa de la facturación faltante que nos adeuda la entidad convocada con la expectativa de llegar igualmente a un arreglo amistoso tal y como lo hicimos en esta ocasión, dejando claro que queda pendiente por resolver el saldo contenido en las siguientes facturas 12566 por valor de \$ 9.615.830.00, 12191 por valor \$ 1.000.642.00, 11505 por valor \$ 7.188.145.00, 11451 por valor \$ 12.067.474.00, 11313 por valor \$ 24.009.379.00, 11312 por valor \$ 2.560.598.00, 11311 por valor \$ 20.503.415.00, 11089 por valor \$ 4.902.924.00, 11088 por valor \$ 10.662.773.00, 11034 por valor \$ 20.696.117.00 y 11033 por valor \$ 8.157.165.00 las cuales ascienden al valor de \$ 121.363.462”.

Al trámite de conciliación extrajudicial se aportaron los anexos y las pruebas para su aprobación de las cuales se destacan las siguientes:

- Poder otorgado a la abogada Paola Andrea Libreros Mera, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.682.297 de Cali y T.P. 227.304 del C.S. de la J. (folio 1)
- Contrato No. 216 del 13 de febrero de 2015 por valor de \$ 200.000.000 (folios 2 y 3).
- Otro sí contrato No. 216, adición No. 01 del 23 de abril de 2015 y otro si a la citada adición \$ 70.000.000 (folio 4 y 5).
- Contrato sin número del 13 de febrero de 2015 (folios 5 a 8).
- Contrato No. 544 del 24 de agosto de 2015 por valor de \$ 96.000.000 (folios 9 a 12).
- Póliza No. 2557652 del 28 de agosto de 2015 (folio 13 y 15).
- Otro sí contrato No. 544, adición No. 01 del 20 de octubre de 2015 (folio 16).
- Póliza No. 2557652 del 28 de agosto de 2015 con anexo de modificación (folio 17 a 19).
- Contrato No. 546 del 24 de agosto de 2015 por valor de \$ 78.000.000 (folio 20 a 25).
- Otro sí contrato No. 546, adición No. 01 del 20 de octubre de 2015 (folio 29).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-460/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-224 (folio 33).
- Contrato No. 224 del 27 de febrero de 2015 por valor de \$ 250.000.000 (folio 34 a 36).
- Contrato No. 216 de febrero 13 de 2015 por valor de \$ 200.000.000 (folio 37 y 38).
- Otro sí contrato No. 224, adición No. 01 del 15 de mayo de 2015 (folio 39).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-AICT-620/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-544 (folio 40).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-2665/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-544 (folio 41 y 42).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-2678/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-544 (folio 43 y 44).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-2685/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-544 (folio 45 y 46).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-2692/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-544 (folio 47 y 48).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-2694/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-544 (folio 49).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-2700/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-544 (folio 50 y 51).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-2704/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-544 (folio 52 y 53).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-2707/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-544 (folio 54 a 56).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-2710/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-544 (folio 57 a 59).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-2712/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-544 (folio 60 a 62).

- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-2714/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-544 (folio 63 a 65).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-2715/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-544 (folio 66 y 68).
- Acta de terminación del contrato 00-2015-ATCT-62/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-544 (folio 69 a 71).
- Acta de inicio – contratos 00-2015-AICT-627/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-546 (folio 72).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-2734/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-546 (folio 73).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-2735/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-546 (folio 74).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-2736/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-546 (folio 75).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-2737/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-546 (folio 76 y 77).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-2739/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-546 (folio 78 y 79).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-2740/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-546 (folio 80 y 81).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-2742/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-546 (folio 82 y 83).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-2743/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-546 (folio 84 a 86).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-2744/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-546 (folio 87 y 89).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-2746/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-546 (folio 90 a 92).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-2747/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-546 (folio 93 a 95).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-2749/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-546 (folio 96 a 98).
- Acta de terminación de contrato 00-2015-ATCT-63/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-546 (folio 99 a 101).
- Acta de inicio – contratos 00-2015-AICT-301/ contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-224 (folio 102 a 103).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-460/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-224 (folio 104 y 105).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-729/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-224 (folio 106 a 108).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-801/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-224 (folio 109 a 111).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-1787/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-224 (folio 112 y 113).
- Acta de terminación de contrato 00-2015-ANCT-72/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-224 (folio 114 a 116).
- Acta de inicio – contratos 00-2015-AICT-302/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-216 (folio 117 y 118).

- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-459/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-216 (folio 119 y 120).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-727/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-216 (folio 121 a 123).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-1645/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-216 (folio 124).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-1699/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-216 (folio 125).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-1700/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-216 (folio 126 a 129).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-1703/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-216 (folio 130 y 131).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-1704/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-216 (folio 132 y 133).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-1785/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-216 (folio 134 y 135).
- Acta de interventoría – contratos 00-2015-ANCT-1786/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-216 (folio 136 y 138).
- Acta de terminación de contrato 00-2015-ATCT – 73/contrato de prestación de servicios No. 00-2015-OJCM-216 (folio 139 y 140).
- Facturación – cartera detallada de un cliente (folio 141 y 142).
- Factura de venta F1 12566 (folio 143/247).
- Factura de venta F1 12572 (folio 144/245).
- Factura de venta F1 12567 (folio 145/246).
- Factura de venta F1 12543 (folio 146/248).
- Factura de venta F1 12542 (folio 147/249).
- Factura de venta F1 12487 (folio 148/250).
- Factura de venta F1 12481 (folio 149/251).
- Factura de venta F1 12394 (folio 150/252).
- Factura de venta F1 12191 (folio 151/253).
- Factura de venta F1 11954 (folio 152/254).
- Factura de venta F1 11924 (folio 153/256).
- Factura de venta F1 11934 (folio 154/255).
- Factura de venta F1 11903 (folio 155/257).
- Factura de venta F1 11891 (folio 156 y 157/258 y 259).
- Factura de venta F1 11836 (folio 158/260).
- Factura de venta F1 11835 (folio 159/262).
- Factura de venta F1 11808 (folio 160/269).
- Factura de venta F1 11752 (folio 161 y 162/266 y 267).
- Factura de venta F1 11730 (folio 163/270).
- Factura de venta F1 11713 (folio 164 y 165/271 a 273).
- Factura de venta F1 11690 (folio 166/274).
- Factura de venta F1 11689 (folio 167/275).
- Factura de venta F1 11659 (folio 168/276).
- Remisión No. 1640 (folio 169).
- Remisión No. 1643 (folio 170).
- Remisión No. 1638 (folio 171).
- Factura de venta F1 11654 (folio 172 y 173/278 y 279).

- Factura de venta F1 11648 (folio 174 y 175/281 y 282).
- Factura de venta F1 11451 (folio 176 y 177/289 y 290).
- Factura de venta F1 11505 (folio 178 y 179/284 y 285).
- Factura de venta F1 11313 (folio 180 a 183/291 a 294).
- Factura de venta F1 11312 (folio 184/301).
- Factura de venta F1 11311 (folio 185 a 188/303 a 306).
- Factura de venta F1 11089 (folio 189 y 190/314 y 315).
- Factura de venta F1 11088 (folio 191/320).
- Factura de venta F1 11034 (folio 192 y 193/325 y 326).
- Factura de venta F1 11033 (folio 194 a 196/331 a 333).
- Factura de venta F1 11032 (folio 197 a 198).
- Factura de venta F1 10878 (folio 199).
- Factura de venta F1 10801 (folio 200).
- Factura de venta F1 10674 (folio 201 y 202).
- Nota debito 52 (folio 203/339).
- Nota debito 310 (folio 204/340).
- Factura de venta F1 10565 (folio 205 a 208/341 a 344).
- Factura de venta F1 10517 (folio 209).
- Factura de venta F1 10453 (folio 210).
- Factura de venta F1 10434 (folio 211).
- Factura de venta F1 10376 (folio 212).
- Factura de venta F1 10175 (folio 213 a 218).
- Factura de venta F1 10055 (folio 219 a 228).
- Libro auxiliar desde el 1º de enero de 2013 hasta el 20 de agosto de 2015 (folio 229 a 232).
- Libro auxiliar desde el 1º de enero de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2015 (folio 233 y 234).
- Libro auxiliar desde el 1º de enero de 2015 hasta el 27 de julio de 2015 (folio 235 y 236).
- Remisión No. 1706 (folio 261).
- Remisión No. 1707 (folio 263).
- Factura de venta F1 11822 (folio 264).
- Remisión No. 1637 (folio 268 y 269).
- Oficio de entrega de la factura No. 11648 y 11654 del 4 de septiembre de 2015 (folio 280/283).
- Remisión No. 1571 (folio 286).
- Remisión No. 1578 (folio 287 y 288).
- Remisión No. 1551 (folio 295 y 296).
- Remisión No. 1552 (folio 297 y 298).
- Remisión No. 1553 (folio 299 y 300).
- Remisión No. 1515 (folio 302).
- Remisión No. 1479 (folio 307).
- Remisión No. 1502 (folio 308).
- Remisión No. 1509 (folio 309 y 310).
- Remisión No. 1523 (folio 311).
- Remisión No. 1539 (folio 312 y 313).
- Remisión No. 1457 (folio 316 y 317).

- Remisión No. 1458 (folio 318).
- Remisión No. 1461 (folio 319).
- Remisión No. 1436 (folio 321).
- Remisión No. 1446 (folio 322).
- Remisión No. 1464 (folio 323).
- Remisión No. 1472 (folio 324).
- Remisión No. 1437 (folio 327).
- Remisión No. 1452 (folio 328).
- Remisión No. 1459 (folio 329).
- Remisión No. 1448 (folio 330).
- Remisión No. 1456 (folio 334 y 335).
- Remisión No. 1431 (folio 336 y 337).
- Remisión No. 1453 (folio 338).
- Remisión No. 1146 (folio 345 y 346).
- Remisión No. 1193 (folio 347 y 348).
- Remisión No. 1198 (folio 349).
- Remisión No. 1203 (folio 350).
- Remisión No. 1206 (folio 351).
- Remisión No. 1210 (folio 352).
- Remisión No. 1209 (folio 353).
- Remisión No. 1189 (folio 354 y 355).
- Certificado de existencia y representación de ALCOPHARMA S.A.S. (folios 359 a 362)
- Acta de posesión de John Jairo Satizabal Mena, como Representante legal del HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E. (folio 364)

De conformidad con lo anterior, y una vez revisado por parte del Juzgado los documentos allegados con el acta de conciliación extrajudicial, se procede a realizar las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El artículo 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por el art. 70 de la Ley 446 de 1998, establece que podrán conciliar, total o parcialmente, prejudicial o judicialmente, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de medios de control previstos en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A.; ahora, artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En lo que respecta a controversias de carácter administrativo para las cuales la Ley autoriza el uso de este mecanismo, dado que el patrimonio público se encuentra de por medio, se requiere del cumplimiento de una serie de exigencias especiales, que debe tener en cuenta el juez al momento de decidir sobre su aprobación.

Por lo tanto, de las mencionadas normas, al igual que la Ley 640 de 2001, se desprenden una serie de requisitos como son: (i) que el asunto a conciliar verse sobre derechos económicos disponibles por las partes, (ii) que las mismas estén debidamente

representadas, (iii) que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar, (iv) disponer de la materia objeto de convenio, y (v) que no haya operado la caducidad del medio de control a interponer.

Por otra parte, del último inciso del artículo 73 de la Ley 446 de 1998, se colige además, que el acuerdo conciliatorio debe estar fundado en las pruebas necesarias que permitan deducir una alta probabilidad de condena contra el Estado -llegado el caso de un proceso judicial-, de tal modo que lo acordado no resulte lesivo del patrimonio público o violatorio de la ley.

De esta manera, el Honorable Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia², ha establecido que para la aprobación de la conciliación contenciosa administrativa, deben encontrarse acreditados los siguientes supuestos:

1. Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar.
2. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes.
3. Que la acción no haya caducado.
4. Que se hayan presentado las pruebas necesarias para soportar la conciliación, es decir, que respalden lo reconocido patrimonialmente en el acuerdo.
5. Que el acuerdo no sea violatorio de la ley.
6. Que el acuerdo no resulte lesivo para el patrimonio público.

Dicha Corporación ha indicado también, que *“la conciliación en materia contencioso administrativa y su posterior aprobación, por estar en juego el patrimonio estatal y el interés público, una y otra deben estar respaldadas con elementos probatorios idóneos y suficientes respecto del derecho objeto de controversia, de manera que no quede duda al juez de conocimiento que existen altas probabilidades de condena en contra de la administración y que la aprobación del acuerdo conciliatorio resultaría provechosa para los intereses de las partes en conflicto”*³.

Descendiendo al caso en concreto, se observa que las partes, convocante y convocada, estuvieron debidamente representadas, en donde la empresa **ALCOPHARMA S.A.S.** confirió poder especial a la abogada PAOLA ANDREA LIBREROS MERA (Folio 1), a quien se le reconoció personería en auto No. 84 del 21 de abril de 2016. (Folio 363) y por su parte el **HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E.** otorgó poder a la abogada LILIANA CECILIA OJEDA TIRADO (Folio 369), a quien se le reconoció personería para actuar, en la diligencia del 13 de junio de 2016, llevada a cabo en la Procuraduría 165 II para Asuntos Administrativo de Cali. (Folio 370)

Igualmente, el asunto estuvo dirigido a perseguir el pago de las facturas dejadas de pagar por parte de la entidad convocada. En tal razón, se evidencia que la presente conciliación gravita sobre acciones de contenido económico y particular. Claramente las pretensiones están encaminadas a conseguir el pago de las sumas adeudadas, como consecuencia de los contratos de suministro de medicamentos, equipos hospitalarios y quirúrgicos al **HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E.**

² Para el efecto pueden consultarse, entre otros, la providencia del 26 de marzo de 2.009, C.P. Ramiro Saavedra Becerra. Rad. No. 50001-23-31-000-2007-00014-01(34233).

³ Consejo de Estado – Sección Tercera. Providencia del 30 de enero de 2003, Consejero Ponente: Germán Rodríguez Villamizar. Exp. No. 08001-23-31-000-1999-0683-01(22232).

Respecto de la caducidad de la acción, debe aclararse que el posible medio de control a intentar, es el ejecutivo contractual, el cual, de conformidad con la interpretación jurisprudencial caduca en 5 años⁴.

Ahora bien, frente al respaldo probatorio el Despacho observa que al expediente se allegaron los debidos soportes, tales como facturas, contratos, otrosí, y todos los documentos surgidos dentro de la relación contractual entre las partes.

Finalmente hay que resaltar lo expresado por la Sección Tercera del Consejo de Estado, el cual, de manera reiterada ha manifestado que, si bien la conciliación propende por la descongestión de la Administración de Justicia y por la composición del conflicto a través de una solución directa acordada por las partes, no lo es menos, que todo acuerdo conciliatorio debe ser verificado por el juez, quien para aprobarlo debe establecer que ese arreglo económico se ajuste a la ley y no resulte lesivo al patrimonio público⁵.

En tal sentido, el Despacho pasa a valorar los términos del acuerdo conciliatorio entre el HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E. y ALCOPHARMA S.A.S., así

Como se observó con anterioridad, en la audiencia de conciliación extrajudicial llevada a cabo en la Procuraduría 165 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Cali, se pretendió llegar a un acuerdo, respecto del pago de las facturas adeudadas, en virtud del contrato de suministro de medicamentos y equipos hospitalarios suscrito entre las partes.

De dicho acuerdo conciliatorio se puede establecer que el HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E. se comprometió al pago de \$ 235.912.759, quedando pendiente por pagar las *"facturas 12566 por valor de \$ 9.615.830.00, 12191 por valor \$ 1.000.642.00, 11505 por valor \$ 7.188.145.00, 11451 por valor \$ 12.067.474.00, 11313 por valor \$ 24.009.379.00, 11312 por valor \$ 2.560.598.00, 11311 por valor \$ 20.503.415.00, 11089 por valor \$ 4.902.924.00, 11088 por valor \$ 10.662.773.00, 11034 por valor \$ 20.696.117.00 y 11033 por valor \$ 8.157.165.00 las cuales ascienden al valor de \$ 121.363.462"*

Así las cosas y cotejando las pruebas obrantes en el expediente, se puede determinar, en primera medida, que las facturas a pagar son las siguientes:

FACTURA	VALOR
10565	\$ 118.198.964
11648	\$ 5.080.470
11654	\$ 6.791.023
11659	\$ 3.367.410
11689	\$ 9.686.009

⁴ Así, con fundamento en la figura de la analogía consagrada en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, esta Corporación explicó que, a pesar de que la Ley 446 de 1998 no señaló el término de caducidad respecto de los procesos ejecutivos contractuales, lo cierto es que, como el artículo 44 ibidem previó el término de 5 años para las acciones ejecutivas derivadas de providencia judiciales, dicha disposición resulta aplicable a los títulos ejecutivos contractuales. (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra. Radicación número: 08001-23-31-000-2007-0860-01 (35823). 3 de diciembre 2008).

⁵ En este sentido, ver autos de julio 18 de 2007, exp. 31838; M.P. Dra. Ruth Stella Correa Palacio y de septiembre 4 de 2008, exp. 33.367, entre otros.

11690	\$ 6.669.000
11713	\$ 10.172.417
11730	\$ 7.728.982
11752	\$ 27.806.991
11808	\$ 3.101.298
11822	\$ 6.318.000
11835	\$ 292.000
11836	\$ 2.491.774
11891	\$ 12.129.472
11903	\$ 1.123.365
11924	\$ 1.751.198
11934	\$ 526.664
11954	\$ 7.155.277
12394	\$ 2.724.000
12481	\$ 3.221.698
12487	\$ 1.426.884
12542	\$ 310.072
12543	\$ 6.537.926
12567	\$ 2.392.694
12572	\$ 2.161.380
TOTAL	\$ 249.164.968

Ahora bien, según lo aportado al expediente, tenemos que las facturas⁶ No. 12566, 12191, 11505, 11451, 11313, 11312, 11311, 11089, 11088, 11034 y 11033, quedaron excluidas del acuerdo conciliatorio, tal como aparece a folio 373 vto.

Claro lo anterior, observa el despacho que no existe coincidencia entre el valor adeudado, este es, \$ 249.164.968 y el valor conciliado de \$ 235.912.759, lo que genera una diferencia de \$ 13.252.209, lo cual, en un principio, puede afirmarse que no implica ningún obstáculo para llegar a algún acuerdo, pues versa sobre derechos particulares y económicos susceptibles de conciliar.

A pesar de lo anterior, se considera que no hubo claridad en el acuerdo conciliatorio objeto de revisión, toda vez que queda en el limbo la diferencia monetaria de \$ 13.252.209, sobre la cual no se hace ninguna manifestación, ni se especifica que suerte correrá.

Si se observa los elementos probatorios allegados al expediente, es posible cuantificar los \$ 13.252.209 de la sumatoria de varias de las facturas relacionadas con anterioridad, lo cual, sin lugar a dudas, deja abierta la posibilidad a controversias futuras.

Corolario de lo anterior, considera el Despacho que la conciliación extrajudicial puesta a consideración no es clara, en el entendido que no especifica que facturas se pretenden pagar, además no precisa que suerte correrá la diferencia monetaria de \$ 13.252.209, simplemente se arrojó un valor; sin discriminar que cubre, que facturas aborda o solventa.

En estos términos, debió hacerse una discriminación pormenorizada de los valores a conciliar, detallando los documentos que la respaldan y especificando, de ser del caso, que

⁶ Las cuales ascienden a un valor total de \$ 121.363.462

otros montos se condonaran, al no haberse plasmado tal situación, no queda otra vía que improbar la consideración extrajudicial estudiada.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO. IMPROBAR la conciliación extrajudicial celebrada entre **ALCOPHARMA S.A.S.**, y el **HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E.**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. INFÓRMESE y envíese copia de este proveído a la Procuraduría Judicial No. 165 Judicial II para asuntos administrativos.

TERCERO. En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

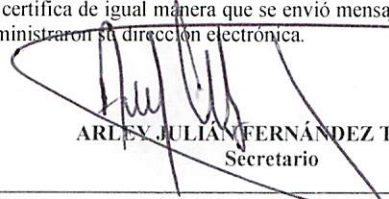
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 12, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 3 FEB 2017

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


ARLEY JULIÁN FERNÁNDEZ TORRES
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez, el presente proceso del cual el apoderado de la parte actora solicita el desistimiento de la demanda y sus pretensiones, con la observancia de la no condena en costas por parte del despacho. Sírvasse proveer Santiago de Cali 24 de enero de 2017.

ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES

El Secretario



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (24) de enero de dos mil diecisiete (2.017)

Auto No. 101

RADICADO: 76001-33-33-011-2014-00374-00
DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA ARIAS MESA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Vista la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, condicionada a que no haya condena en costas y perjuicios; el despacho dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del último inciso del Art. 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, se

DISPONE:

CORRER traslado por tres (3) días a la entidad demanda Municipio de Santiago de Cali, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda para que se pronuncie sobre ella dentro del término, haciéndole saber que en caso de no haber oposición se decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 12, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 3 FEB 2017.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto No. 2570

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2015-00439-00
DEMANDANTE: ALVARO HERNAN SIERRA SIERRA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - MUNICIPIO DE CALI Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda fue notificada en forma legal, se observa que las entidades demandadas contestaron la demanda dentro del término legal, y que él mismo se encuentra vencido hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA INICIAL**, el día primero **(02) de agosto de 2017 a las 9:00 AM**, que habrá de realizarse en la sala de audiencias ubicada en la Carrera 5 # 12-42, Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada **JENIFFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.1305.98183 y Tarjeta Profesional No. 214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A.**, de conformidad y para los efectos del memorial poder de sustitución conferido (folio 58 y 81).

TERCERO: Reconocer personería al abogado **EDGAR ALEXANDER MINA PEREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.377.168 y la Tarjeta Profesional No. 195.181 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, de conformidad y para los efectos del memorial poder conferido (folio 100).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 12
De 3 FEB 2017

LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto No. 2420

PROCESO No. 76001-33-33-011-2015-00063-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: KAREN VIVIANA ALBA MAYO Y OTROS
DEMANDADO: INVIMA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue notificada en debida forma el día 27 de enero de 2016 según constancia secretarial vista a folio 133 del expediente; así mismo, dentro del término de traslado, el ente demandado contestó la demanda y formuló excepciones. En igual sentido, la parte actora se pronunció respecto de las excepciones incoadas por fuera del término previsto en la ley.

Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

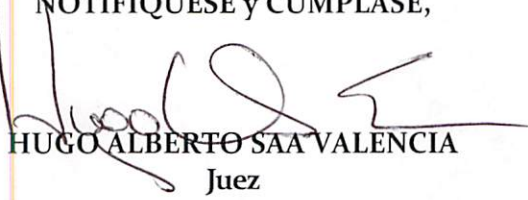
Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **miércoles diez (10) de mayo del año 2017 a las 9:00 A.M.**, que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 10 en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ecmm


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

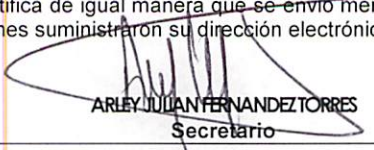
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 12**, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día **3 FEB 2017**

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto No. 2572

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2015-00066-00
 DEMANDANTE: ELIZABETH LENGUA DE ESTRADA
 DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION Y OTRO
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO L

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda fue notificada en forma legal, se observa que las entidades demandas contestaron la demanda dentro del término legal, y que el término se encuentra vencido hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA INICIAL**, el día diez **(10) de mayo de 2017 a las 2:00 PM**, que habrá de realizarse en la sala de audiencias ubicada en la Carrera 5 # 12-42, Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada **JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.087.126.387 y Tarjeta Profesional No. 225.369 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A.**, de conformidad y para los efectos del memorial poder de sustitución conferido (folio 106 , 116).

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado **WILLIAM DANILO GONZALEZ MONDRAGON** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.606.567 Tarjeta Profesional No. 225.369 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, de conformidad y para los efectos del memorial poder de sustitución conferido (folio 70).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
 Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
 En auto anterior se notifica por
 Estado No. 12 **3 FEB 2017**
 De LA SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa informándole que a folio 329 del expediente la parte demandante allegó memorial poder.

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Sírvase proveer,

ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto No. 2422

PROCESO No. 76001-33-33-011-2013-00387-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DALILA CANO REYES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CSJ - DESAJ - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se hace necesario fijar nueva fecha y hora para la realización de la misma.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **dos (2) de marzo del año 2017 a las 9:00 A.M.**, que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 9 piso 5º de esta misma sede en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

TERCERO: **RECONÓCER** personería al Dr. CARLOS HERNAN GIRALDO VICTORIA identificado con C.C. No. 16.787.612 en ejercicio con TP No. 240.991 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al poder visto a folio 329 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

m.igg.

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 12, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día 3 FEB 2017

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES
Secretario